

Criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI): reconocimiento de las patentes y la transferencia del conocimiento e innovación: “sexenio tecnológico”

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) realiza la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del CSIC, con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). Desde su creación en 1989, la CNEAI ha ido regulando el procedimiento de evaluación mediante sucesivas disposiciones legales, siempre partiendo de los mismos supuestos. Actualmente los campos de evaluación son:

0. Transferencia de Conocimiento e Innovación
 1. Matemáticas y Física.
 2. Química
 3. Biología Celular y Molecular.
 4. Ciencias Biomédicas.
 5. Ciencias de la Naturaleza.
 6. Ingenierías y Arquitectura
 - a. Tecnologías Mecánicas y de la Producción
 - b. Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica
 - c. Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo
 7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación.
 8. Ciencias Económicas y Empresariales.
 9. Derecho y Jurisprudencia.
 10. Historia y Expresión Artística
 11. Filosofía, Filología y Lingüística.

El campo denominado **Transferencia del Conocimiento e Innovación** (campo 0) fue creado por la Resolución de 23 de noviembre de 2010, estableciendo el reconocimiento de la participación directa del investigador en la creación de empresas basadas en la transferencia de conocimiento derivada de su actividad de investigación acreditada, así como las patentes u otras formas de protección de la propiedad industrial o intelectual (registro de variedades vegetales, modelos de utilidad, programas de ordenador...) en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia, y las patentes concedidas por la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. Igualmente se tiene en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa. De forma secundaria, se tiene en cuenta el

número de patentes u otras formas de protección de la propiedad industrial o intelectual solicitadas en el período, aunque no estén en explotación.

Más información:

[Resolución de 26 de noviembre de 2014](#)

<http://www.mecd.gob.es/ministerio-mecd/organizacion/organismos/cneai.html>